

dro de Macorís y Sabana de la Mar, en los primeros días del mes próximo pasado, han cesado los motivos que obligaron al Poder Ejecutivo á pedir la suspensión de la garantías constitucionales;

RESUELVE:

Artículo Unico: Desde la promulgación de la presente Resolución, quedan restablecidas las garantías constitucionales, suspendidas en fecha 9 del mes próximo pasado.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el día 3 del mes de Junio de 1901; año 58º de la Independencia y 38º de la Restauración.

El Presidente, Emilio Prud'homme.—Los Secretarios, Max Antonio Alvarez.—I. Coradín.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 3 días del mes de Junio de 1901; año 58º de la Independencia y 38º de la Restauración.

El Presidente de la República,
J. I. JIMENES.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, intº, Genaro Pérez.

Núm. 4158.—Autorización acordada a Ramón G. Martín para ejercer la profesión de farmacéutico.—G. O. N° 1399 del 8 de Junio de 1901.

JUAN ISIDRO JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el señor Ramón C. Martín se ha dirigido al Ministerio de lo Interior y Policía, en fecha 17 de los corrientes, solicitando permiso para ejercer su profesión de farmacéutico en el territorio de la República.

Habiendo exhibido el solicitante el título á que se contraen los artículos 40 y 41 de la Ley sobre Juro Médico de la República, y visto el informe de esa Honorable Corporación, que acredita la legalidad de aquél, según la práctica establecida para expedir títulos universitarios;

RESUELVE:

Autorizar, como por la presente autoriza, al señor Licenciado Ramón C. Martín, de la Facultad de Farmacia de la Isla de Puerto Rico, para que pueda ejercer su profesión de Farmacéutico, en todo el territorio de la República.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Mayo de 1901, año 58 de la Independencia y 38º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, M. Ubaldo Gómez.

Núm. 4159.—DECRETO del P. E. para cubrir interinamente el cargo de Secretario de lo Interior y Policía.—G. O. Núm. 1399 del 8 de Junio de 1901.

JUAN ISIDRO JIMENES,

Presidente Constitucional de la República.

Debiendo ausentarse de esta capital, en atenciones del servicio público, el ciudadano Manuel Ubaldo Gómez, Ministro de lo Interior y Policía, y en miras de que no sufra interrupción la marcha regular de la administración pública;

DECRETO:

Artículo Único: Mientras dure la ausencia del ciudadano Manuel Ubaldo Gómez, Ministro de lo Interior y Policía, se encargará interinamente de esta Carteras el ciudadano Licenciado Genaro Pérez, Ministro de Justicia é Instrucción Pública.